

# NORMAS DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

## EVOLUCIÓN EN ARGENTINA DE LA NORMATIVA DICTADA A TRAVÉS DE DIVERSOS ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN ESTATAL

Segunda parte

Edgardo R. Varela - Ángel Antonio Venini - Juan Carlos Scarabino\*

**RESUMEN:** En el presente artículo, breve resumen de la investigación más amplia, se comprueba que los avances normativos sobre control interno han sido relevantes, pero con un grado de alcance y profundidad muy diferente en los organismos de control analizado. Es bastante claro que la normativa del Banco Central de la República Argentina no solamente ha llegado antes en el tiempo sino que además contiene, salvo en algunas cuestiones específicas ya señaladas en este mismo punto, notables diferencias en la adopción de estándares de calidad y evaluación con respecto a los otros organismos de control, especialmente con respecto a la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyo marco normativo revela una necesidad bastante perentoria de profundización y actualización de las normativas ya emitidas. Con respecto a la Comisión Nacional de Valores, salvo lo especificado para las atribuciones del Comité de Auditoría, no existe otra normativa específica sobre el particular.

**Palabras claves:** normas de control interno - normativa de organismos de regulación

**ABSTRACT:** *Audit and Internal Control Regulations. Regulation Development by Different State Regulatory and Supervising Agencies (Central Bank of Argentina, National Securities Commission, National Superintendence of Insurance). Second Part*

Despite the fact that advances in regulations related to internal and external control have proved to be relevant, their scope and depth have been different in the various State Agencies analyzed. It is evident that the regulations of the Central Bank of Argentina not only have been enforced too early with the exceptions already mentioned, but also that they largely differ from those of the National Superintendence of Insurance. The latter's

---

\* *Edgardo R Varela* es Contador Público y Licenciado en Administración de Empresas de la UNR, Secretario Técnico y Titular de las cátedras de Auditoría I y II en UCEL. Cursa la Maestría en Contabilidad y Auditoría en la UNR. Es especialista en asesoramiento y consultoría sobre temas de auditoría, control interno y organización administrativa de empresas e investigador en UCEL. E-mail: [ervarela@fibertel.com.ar](mailto:ervarela@fibertel.com.ar)  
*Ángel Antonio Venini* es Contador Público de la UNR, asesor consultor de empresas y especialista en temas de control interno y prevención de lavado de dinero. Investigador en UCEL. E-mail: [avenini@arnet.com.ar](mailto:avenini@arnet.com.ar)  
*Juan Carlos Scarabino* es Doctor por la UNR. Contador Público (UNR), Analista de Sistemas (UTN), Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje de la Organización de Estudios Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Especialista en Costos y Gestión Empresarial (IAPUCO), entidad de la cual es miembro de la Comisión de posgrado. Ha recibido siete premios de nivel nacional.  
El presente artículo es un resumen de la investigación más amplia, realizada por Edgardo R Varela, Ángel Antonio Venini en UCEL, y dirigida por el Dr. Juan Carlos Scarabino. E-mail: [jscarabi@fcecon.unr.edu.ar](mailto:jscarabi@fcecon.unr.edu.ar).

regulations are in urgent need of further development and update. With the exception of the description of the powers of the Auditing Committee, the National Superintendence of Insurance has no specific regulations on that subject.

**Keywords:** audit regulations - internal control - regulatory agencies' regulations

## **Normas relativas a auditoría interna y control interno**

### **a) IAIA – Instituto de Auditores Internos de Argentina.**

Si bien no existen normas nacionales de auditoría interna de aplicación obligatoria por todas las entidades por igual, como sí existe la RT 7 para los contadores independientes que actúen como auditores externos de estados contables, existen normas de auditoría interna emitidas por el IAIA (Instituto de Auditores Internos de Argentina) que son de aplicación obligatoria por aquellos auditores matriculados en dicho instituto y que ejerzan funciones de auditoría interna en diversas sociedades. El Instituto de Auditores Internos de Argentina (IAIA) fue fundado en Buenos Aires el 11 de agosto de 1960. Su misión primordial es prestigiar la profesión en el ámbito nacional, brindando programas para el desarrollo profesional y normas para el ejercicio de auditoría interna.

Definición de IAIA: La *auditoría interna* es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno. La auditoría interna revisa la confiabilidad e integridad de la información, el acatamiento de las regulaciones, la protección de los activos, el uso económico y eficiente de los recursos, las metas y objetivos operacionales establecidos; asimismo, abarca actividades financieras y operacionales, incluyendo sistemas, producción, ingeniería, recursos humanos, comercialización. En función de tal concepción abarcativa, los auditores internos pueden especializarse en áreas tales como auditoría ambiental, de sistemas de información, de autoevaluación de control, de cumplimiento, de fraude, de aseguramiento de la calidad.

### **b) Normas Nacionales de Auditoría Interna**

Las Normas son requisitos enfocados a principios, de cumplimiento obligatorio, que consisten en:

- Declaraciones de requisitos básicos para el ejercicio de la auditoría interna y para evaluar la eficacia de su desempeño, de aplicación internacional a nivel de las personas y a nivel de las organizaciones.
- Interpretaciones que aclaran términos o conceptos dentro de las Declaraciones.

En el caso de que los auditores internos no puedan cumplir con ciertas partes de las Normas por impedimentos legales o de regulaciones, deberán cumplir con todas las demás partes y efectuar la correspondiente declaración.

Si los auditores internos utilizan estas Normas junto con normas emitidas por otros organismos de regulación, podrán mencionar el uso de las otras normas en sus comunicados de auditoría, cuando sea apropiado. Si hubiera inconsistencia entre estas Normas y las normas emitidas por otros organismos, los auditores internos deberán cumplir con estas Normas y podrán también cumplir con las otras en caso de que sean más restrictivas.

El propósito de las Normas es:

- Definir principios básicos que representen el ejercicio de la auditoría interna, tal como este debería ser.
- Proporcionar un marco para ejercer y promover un amplio rango de actividades de auditoría interna de valor añadido.
- Establecer las bases para evaluar el desempeño de la auditoría interna.  
Fomentar la mejora de los procesos y operaciones de la organización.

La estructura de las Normas está formada por las Normas sobre Atributos, las Normas sobre Desempeño y las Normas de Implantación. Las Normas sobre Atributos tratan las características de las organizaciones y de aquellas personas que prestan servicios de auditoría interna. Las Normas sobre Desempeño describen la naturaleza de los servicios de auditoría interna y proporcionan criterios de calidad con los cuales puede evaluarse el desempeño de estos servicios. A su vez, las Normas sobre Atributos y sobre Desempeño se aplican a todos los servicios de auditoría interna. Las Normas de Implantación amplían las Normas sobre Atributos y Desempeño, proporcionando los requisitos aplicables a las actividades de aseguramiento (A) y consultoría (C).

Los servicios de aseguramiento comprenden la tarea de evaluación objetiva de las evidencias, efectuada por los auditores internos, para expresar una opinión o conclusión independiente respecto de una entidad, operación, función, proceso, sistema u otro asunto. La naturaleza y el alcance del trabajo de aseguramiento están determinados por el auditor interno. Los servicios de consultoría son por naturaleza consejos, y son desempeñados, por lo general, a pedido de un cliente. La naturaleza y el alcance del trabajo de consultoría están sujetos al acuerdo efectuado con el cliente. Por lo general existen dos partes en los servicios de consultoría: (1) la persona o grupo que ofrece el consejo, es decir el auditor interno, y (2) la persona o grupo que busca y recibe el consejo, es decir el cliente del trabajo. Cuando desempeña servicios de consultoría, el auditor interno debe mantener la objetividad y no asumir responsabilidades de gestión.

## **Análisis de la normativa en materia de control interno**

### **a) Banco Central de la República Argentina**

A partir del año 1992 el BCRA comienza a actualizar a un contexto normativo más moderno, las disposiciones referentes a controles internos y funcionamiento de la auditoría interna en las entidades financieras. Las principales cuestiones consagradas en ese ordenamiento original fueron las siguientes:

- Obligatoriedad para las entidades financieras de desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. En ese momento se dejó librado al criterio de las entidades la forma de configuración de dicha documentación (a través de manuales narrativos, cursogramas o flujogramas). El proceso de documentación debía permitir apreciar claramente el proceso seguido con especial énfasis en los controles existentes y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones (ajustado todo a la normativa reglamentaria del BCRA aplicable en cada caso).
- Se definía qué se entiende por técnicas de control interno.
- También se planteaba que el directorio u órgano equivalente de la entidad financiera debía designar a las personas encargadas de evaluar el control interno, teniendo en cuenta la dimensión de la entidad, la cantidad de casas con las que cuente y la complejidad de las operaciones que realice. Los responsables de dicho evaluación debían elaborar un plan de trabajo anual para ser aprobado por el directorio u órgano equivalente. El directorio u órgano equivalente debía garantizar la adecuada independencia funcional de los responsables de control interno con respecto a las áreas y/o sectores sujetos a revisión.
- Con respecto al contenido específico del plan se planteaba que en su desarrollo durante el ejercicio debían ser auditadas todas las casas y/o sectores de la entidad ubicados tanto en el país como en el exterior, con un grado de análisis acorde al nivel operativo de cada uno y al seguimiento de las potenciales observaciones que se hayan realizado con respecto a apartamientos de las normas de control interno vigentes.
- A finales de ese mismo año se modifica la normativa en los siguientes aspectos: La frecuencia del informe de los responsables de la evaluación de control interno pasa a ser bimestral sin perjuicio de poner en conocimiento del órgano de administración de inmediato las situaciones que así los justifiquen y además se adecuaron también los plazos de presentación de dichos informes.

Recién en el año 1997 se produce una modificación sustancial a la normativa vigente, la que es derogada y reemplazada por un nuevo cuerpo de disposiciones que además se fundamenta en un acercamiento más importante a definiciones y normas internacionales en materia de control interno. Los principales alcances son los siguientes:

- La definición de una serie de conceptos básicos basados en el denominado informe COSO<sup>1</sup> que comprenden: a) Definición de control interno y objetivos del

mismo. b) Componentes del control interno

- A partir de la aplicación de los conceptos detallados en el ítem precedente se definen una serie de roles y responsabilidades del personal de las entidades financieras, especificando que todos los miembros de la organización participan en las tareas de control interno. Se definen en tal sentido tres niveles de responsabilidad con respecto al control interno: a) la Dirección y la Gerencial General, el Comité de Auditoría (que se crea a partir de esta normativa) y el resto de los integrantes de la entidad.
- Con respecto al Comité de Auditoría en particular, se definen su integración y funciones. Se establecen claramente las funciones del comité siendo las más relevantes las referidas a: 1) vigilar el adecuado funcionamiento del control interno y contribuir a la mejora de su efectividad. 2) Revisar y aprobar el programa anual del área de auditoría interna y verificar el grado de cumplimiento del mismo. 3) Revisar los informes del auditor interno y considerar las observaciones de éste y del auditor externo sobre las debilidades del control interno y las acciones correctivas tomadas en consecuencia. 3) Mantener comunicación con los funcionarios de la SEFYC del BCRA. 4) Tomar conocimiento de los estados contables y los informes del auditor externo emitidos y de la documentación contable relevante así como revisar el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.
- También se emiten normas referidas a que el Directorio u órgano equivalente debe designar a los responsables de auditoría interna para evaluar el control interno mediante el cumplimiento de esta nueva normativa. El responsable de auditoría interna dependerá funcionalmente del Comité de Auditoría y deberá contar con la adecuada independencia funcional. Se establece que podrán delegarse las tareas de auditoría interna en profesionales independientes distintos del auditor externo pero no la responsabilidad en el cumplimiento de las normas que es primariamente del Comité de Auditoría de la entidad.
- Adicionalmente el responsable de auditoría interna deberá presentar en un plazo específico al Comité de Auditoría para su aprobación el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. Dicho plan deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y a las pruebas sustantivas a ser aplicadas. Se admite la coordinación de tareas con el auditor externo.
- También se establece que las entidades financieras deben realizar las tareas de diseño y documentación de los controles estableciendo las responsabilidades en la materia, tanto del personal como del Directorio u órgano equivalente, y la documentación y actualización de los mismos.

En ese mismo año se introdujeron algunas adecuaciones parciales y se incorporaron anexos al texto original emitido que tenían que ver fundamentalmente con:

- Adecuaciones a la posibilidad de delegar las tareas de auditoría interna en pro-

fesionales independientes aclarando que en tal caso el responsable deberá integrar el Comité de Auditoría de la Entidad y haciendo algunas aclaraciones para el caso de que el servicio sea prestado por una asociación de profesionales universitarios.

- Se especifica el término de 6 años como mínimo para la conservación por parte de la entidad de los papeles de trabajo que respaldan la labor de auditoría interna.
- También se emite normativa detallada referente a los informes de auditoría interna con el detalle del contenido mínimo y estructura de los mismos.
- También se definieron los ciclos más relevantes en las entidades financieras y que requieren de un adecuado funcionamiento de los controles internos.
- Se especificaron los objetivos de control definidos como categorías. Se plantean seis objetivos básicos: autorización, exactitud y oportunidad del ingreso, integridad del ingreso, integridad y exactitud de las actualizaciones, integridad y exactitud de los datos acumulados y acceso restringido.
- Se establece que auditoría interna deberá documentar adecuadamente y analizar los ciclos relevantes de la entidad con el objetivo de identificar los riesgos existentes para cada uno de ellos y la manera en que los controles diseñados por la Gerencia funciona y son suficientes para reducir dichos riesgos. Se especifica el contenido de los relevamientos y que deberán completarse para cada uno de los ciclos debiendo actualizarse por lo menos una vez por año.
- También se definen la realización de pruebas de controles que deberán comprender pruebas de diseño y de funcionamiento de los mismos.
- Con referencia a la documentación de la evaluación del control interno y de cada uno de sus componentes deberá ser realizada anualmente a partir de su relevamiento inicial o de sucesivas actualizaciones. Las conclusiones relevantes serán informadas por ciclo al Comité de Auditoría por lo menos una vez por año.
- En referencia a las pruebas sustantivas se deberán aplicar procedimientos que aseguren: a) la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables b) su adecuada valuación de acuerdo a las normas contables del BCRA c) el adecuado cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales del BCRA Con respecto a los principales procedimientos sustantivos a ser aplicados se pueden citar, entre otros: a) arqueos de efectivo y valores b) compilación de saldos activos y pasivos c) pedidos de confirmación de saldos con terceros d) verificación de saldos específicos de la operatoria de las entidades financieras. e) revisión de conciliaciones bancarias f) participación en los inventarios físicos de bienes de uso y diversos g) revisión de la documentación presentada al BCRA para el cumplimiento de relaciones técnicas y monetarias y regímenes informativos h) revisión de cuentas de resultados más significativas i) verificación de los saldos del balance de saldos del sector/sucursal con el

considerado en el balance consolidado de la entidad.

- Con respecto a los informes de auditoría interna los mismos serán elaborados según las modalidades que se estimen convenientes y que por tanto podrán ser parciales. Deberán contener el alcance de la tarea realizada, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control interno de la entidad o la información contable y las recomendaciones para subsanarlas.

A partir de allí se produce una permanente actualización de la normativa en la materia hasta que finalmente en el año 2010 se realiza una importante recopilación de los textos ordenados de las normas sobre controles internos, que es la que se encuentra actualmente en vigencia y que consagra los siguientes principios y aspectos fundamentales:

- Conceptos básicos: definición de control interno, objetivos del control interno, componentes del control interno.
- Roles y responsabilidades del personal de las entidades financieras: a) del Directorio y Gerencia General, b) del Comité de Auditoría, c) del Auditor Interno, d) de los demás integrantes de la entidad financiera.
- Ordenamiento de la normativa con respecto a la integración y funciones del Comité de Auditoría, manteniendo su integración básica de dos miembros del Directorio u Órgano de Administración y el responsable máximo de auditoría interna de la entidad y la duración y rotación en los cargos, con el requisito de por lo menos un directivo que lo integre con experiencia en la materia.
- Se precisan y amplían las funciones del Comité de Auditoría introduciendo entre otras cuestiones: a) un mayor compromiso en el seguimiento de las observaciones de los auditores externos o internos sobre las debilidades del control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades, b) la revisión de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes, c) analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de estos, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, y analizar los honorarios facturados por los mismos exponiendo separadamente los distintos servicios prestados.
- Se agrega como tarea específica del comité el análisis de la propuesta de solución de las observaciones de la labor de los responsables de la verificación del cumplimiento de las normas mínimas sobre controles internos, con una serie de formalidades y plazos a ser cumplidos ante los órganos específicos de control del BCRA
- No se producen modificaciones adicionales a los ciclos relevantes para revisión ya definidos en anteriores normativas.
- Se ordenan y precisan cuestiones relativas al diseño y documentación de los

controles pero sin modificar la estructura básica ya analizada.

- Se consagran en el texto ordenado las pruebas de controles y los criterios de documentación de las sucesivas modificaciones realizadas.
- Con respecto a los informes de auditoría interna, se mantiene la estructura básica de los mismos y la frecuencia bimestral (con posibilidad de informes parciales) del informe al Comité de Auditoría con una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y sustantivas efectuadas durante el período, grados de alcance y la opinión acerca de su resultado con indicación de donde se han realizado. Se mantiene la obligación de emitir un informe por lo menos dos veces al año sobre la revisión de la documentación presentada al BCRA acerca del cumplimiento de algunas revisiones técnicas y se adecuan los plazos de presentación y formalización de los informes en general.

Los cuadros siguientes muestran la evolución histórica de las normativas en materia de controles internos:

### Normas sobre controles internos

Comunicación BCRA	Fecha de emisión	Contenido temático	Comentarios
“A” 1942	30/03/1992	Normas sobre desarrollo y adecuación de procedimientos administrativos y controles internos.	Designación de personas encargadas de evaluar el control interno. Elaboración de un plan de trabajo con procedimientos y técnicas de auditoría. Emisión de informes.
“A” 2027	02/12/1992	Modificación a las normas sobre desarrollo y adecuación de procedimientos administrativos y controles internos.	Adecuación normas sobre informes y sobre control interno. Normas sobre verificación del BCRA al cumplimiento de las disposiciones en materia de control interno.
“A” 2525	02/04/1997	Normas mínimas sobre control interno. Nuevas disposiciones.	Conceptos básicos de control interno. Creación del Comité de Auditoría. Independencia funcional de la auditoría interna. Planeamiento y documentación de la labor realizada.
“A” 2529	16/04/1997	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos	Metodología para la evaluación del control interno: ciclos, objetivos de control, relevamiento de los ciclos. Documentación del trabajo, pruebas sustantivas e informes.



“A” 2553	13/06/1997	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Auditoría interna: independencia funcional e informes.
“A” 2651	09/01/1998	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Definición de ciclos más relevantes. Objetivos de control. Pruebas de controles. Documentación e informes.
“A” 2716	11/06/1998	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Informes de auditoría interna.
“A” 3152	19/09/2000	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Procedimientos sustantivos. Informes.
“A” 3556	05/04/2002	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Comité de Auditoría, Síndico o Consejo de Vigilancia: procedimientos a ser observados en relación con las restricciones a los retiros de depósitos y a la conversión de depósitos en pesos de los depósitos en dólares.
“A” 3605	09/05/2002	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Ídem anterior.
“A” 4607	22/12/2006	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Responsabilidad del control interno. Ciclos más relevantes. Objetivos de control. Documentación. Pruebas sustantivas.
“A” 4890	24/12/2008	Modificaciones a las normas mínimas sobre controles internos.	Metodología para la evaluación del control interno: ciclos más relevantes.
“A” 5042	25/02/2010	Normas mínimas sobre controles internos. Texto Ordenado.	Conceptos básicos de control interno. Comité de auditoría. Auditoría interna. Planeamiento. Diseño y documentación de los controles. Propuesta solución de observaciones. Ciclos. Prueba de controles. Documentación. Pruebas Sustantivas. Informes.

## b) Superintendencia de Seguros de la Nación

Con respecto a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) no se producen durante la historia del organismo normativas re-

levantes en la materia y es recién en el año 2006 cuando se emiten las primeras disposición sobre el particular que se resumen en la Resolución 31.231 que abarca “Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos para entidades aseguradoras y reaseguradoras”. Si bien las disposiciones son de carácter mínimo y obligatorio, debiendo las entidades complementarlas en función de las coberturas en que operen, en la medida de su extensión o complejidad, con el propósito de conformar un ambiente de control que se corresponda con la naturaleza de su actividades dentro de parámetros y prácticas aceptadas en la materia, se definen solamente los siguientes aspectos generales y particulares:

- a. Las entidades alcanzadas deben desarrollar por escrito procedimientos administrativos que instruyan sobre el circuito de procesamiento y control de sus operaciones conformes a las pautas que se fijan en la resolución.
- b. Las entidades deben informar a la SSN el nombre del responsable del área de control interno de la entidad, los miembros del comité de control interno y la fecha de aprobación por parte del órgano de administración de las “Normas sobre Procedimientos Administrativos y Programa de Control Interno” en cuestión.
- c. Se admite la confección de los procedimientos por personas ajenas a la estructura de las entidades.
- d. Se establecen una serie de circuitos operativos mínimos que abarcan la mayoría de (pero no todos) los circuitos operativos de las entidades. Se pone énfasis en los ciclos que tienen que ver básicamente con la actividad específica de las aseguradoras y reaseguradoras.
- e. Se establece la necesidad de elaborar y elevar a consideración del órgano de administración de las entidades un programa anual de control interno que contemple las tareas de revisión a realizar para verificar el cumplimiento de los procedimientos implementados conforme lo determinado por el órgano de administración y de acuerdo con las normas y metodologías de evaluación del control interno generalmente aceptadas.
- f. Se prevé que deben confeccionarse como mínimo informes semestrales sobre los procedimientos aprobados y que del alcance de los mismos surgirá la evaluación de riesgo que debe efectuar el responsable del área de control interno.
- g. Los papeles de trabajo que respalden los informes de control interno permanecerán a disposición de la SSN por tres años como mínimo.
- h. Se establece la metodología y plazos de designación del responsable de control interno y su dependencia directa del órgano de administración de las entidades. También se establecen requisitos mínimos de idoneidad para llevar adelante la función y las incompatibilidades pertinentes, así como las responsabilidades concretas.
- i. Se crea un Comité de Control Interno cuyo número y composición será determinado por el órgano de administración de las entidades pero deberá tener como miembros obligatorios al responsable del área de control interno y por lo menos un miembro del citado órgano de administración. El número de integrantes no

- podrá ser nunca inferior a tres y sus funciones indelegables son: 1. Considerar y elevar para su aprobación el programa anual de control interno elaborado por el responsable del área de control interno 2. Reunirse por lo menos una vez al mes para evaluar la marcha del programa anual de control interno y tomar conocimiento de los informes en la materia que se eleven al órgano de administración 3. De corresponder se adicionará la opinión de sus miembros respecto de las medidas para subsanar las observaciones contenidas en los citados informes.
- j. Se dispone que los auditores externos tomarán conocimiento del cumplimiento del programa de control interno del período bajo análisis dejando constancia de ello en sus informes de control interno anuales con motivo del cierre del ejercicio económico sujeto a revisión.
  - k. Se establece un régimen de sanciones en caso de inobservancia de las disposiciones en la materia.

### c) Comisión Nacional de Valores

Con respecto a la normativa de la CNV en materia de control interno, salvo algunas cuestiones muy puntuales entre las atribuciones del Comité de Auditoría (ver punto 5.1.3. de este mismo trabajo) no existe normativa específica sobre el particular, por lo cual, salvo que se trate de entidades con regulación estatal específica (entidades financieras, entidades aseguradoras, etc.) son aplicables las cuestiones analizadas en el punto 1.3. de este trabajo.

### Reflexiones finales

1. Luego del *racconto* normativo realizado y del análisis comparativo planteado cabe realizar una serie de reflexiones finales con respecto al tema planteado y a la hipótesis formulada al principio de este trabajo.  
La primera consideración importante a plantear es con respecto a la normativa profesional en general referida a normas de auditoría y control interno vigentes en Argentina. Las principales conclusiones son las siguientes:
  - a. Existe un marco conceptual y normativo bastante claro en materia de normas de auditoría externa en general basado en la resolución técnica 7 de la FACPCE con un esquema básico de normas sobre independencia, normas para el desarrollo de la auditoría y normas sobre informes.
  - b. Se está en camino desde julio de 2003 para la adopción de Normas Internacionales de Auditoría (NIA), con lo que ello implica desde el punto de vista del marco conceptual y de aplicación práctica en nuestro país.
  - c. Con respecto a normas de control interno y auditoría interna no existen, salvo excepciones que se tratan en este mismo trabajo, obligaciones legales o normativas para generalizar la actividad. Por lo tanto tanto el marco conceptual como el normativo deben remitirse a aportes de instituciones

no oficiales y sin fuerza legal obligatoria en la materia (ver en este mismo trabajo: normas del Instituto de Auditores Internos de la Argentina)

Por lo tanto ya desde el inicio del análisis existe una disparidad en cuanto a importancia y calidad de la normativa entre las normas de auditoría externa y las de auditoría interna y control interno.

2. En materia de normas sobre control interno las conclusiones específicas son las siguientes:

a. El BCRA comenzó a partir del año 1992 a diseñar e implementar normativas referidas a la obligatoriedad para las entidades financieras de desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el control de las transacciones que realicen. Entre otras cuestiones se definió qué se entendía por técnicas de control interno, la obligatoriedad de designar a las personas encargadas de evaluarlo, la necesidad de elaborar, presentar y aprobar un plan de trabajo para la evaluación del control interno y la emisión de informes sobre el particular.

b. En 1997 se avanza sustancialmente en la normativa adoptando estándares internacionales en materia de control interno (INFORME COSO) que definen claramente el concepto, alcance, objetivos y componentes del control interno. Además se crea y definen claramente las funciones y responsabilidades del Comité de Auditoría que para las entidades financieras, a diferencia de la CNV, tiene una responsabilidad mayor y más específica en el control interno de dichas entidades. En esta modificación normativa también se definen cuestiones como: posibilidad de delegar la labor de auditoría interna en profesionales independientes, los términos para la conservación de papeles de trabajo, los informes a emitir, los ciclos más relevantes a ser evaluados desde el punto de vista del adecuado funcionamiento del control interno, los objetivos de control para cada ciclo analizado, la forma de documentar la labor realizada, el impacto en la labor de los sistemas de procesamiento electrónico de datos, las pruebas sustantivas a ser aplicadas y el alcance y estructura de los informes a emitir.

c. Todas estas modificaciones culminan en la emisión en 2010 del texto ordenado sobre las normas de control interno actualmente vigente que consagra estos principios y aspectos fundamentales:

I. Conceptos básicos de control interno: definición, objetivos, componentes.

II. Roles y responsabilidades del personal de las entidades financieras.

III. Integración y funciones del Comité de Auditoría. Aquí se precisan y amplían las funciones relativas al seguimiento de observaciones, revisión de operaciones en las que exista conflicto de intereses y análisis de los servicios prestados por los auditores externos en un acercamiento importante, aunque no total, a las normas de la CNV.

IV. Definición de los ciclos relevantes para la revisión del control interno,

así como del diseño y documentación de los controles internos vigentes.

V. Pruebas de controles a realizar y criterios de documentación de las mismas.

VI. Pruebas sustantivas a ser efectuadas.

VII Informes a emitir considerando: estructura, frecuencia y alcance de los mismos.

d. La SSN recién emitió normativas relevantes en materia de control interno en el año 2006 con disposiciones de carácter mínimo y obligatorio que establecen, entre otras cuestiones, estos aspectos fundamentales:

I. Deber de las entidades aseguradoras de desarrollar por escritos procedimientos administrativos.

II. Designación e informe a la SSN del responsable del área de control interno de la entidad, de los miembros del comité de control interno y de la aprobación de las normas sobre procedimientos administrativos y programa de control interno.

III. Definición de circuitos operativos mínimos para el desarrollo de los procedimientos administrativos y de control solicitados por la SSN.

IV. Elaboración y aprobación de un programa anual de control interno con las tareas de revisión para verificar el cumplimiento de los procedimientos implementados.

IV. Normas sobre informes a ser emitidos y su alcance y frecuencia.

V. Requisitos de idoneidad e independencia para el responsable de control interno y sus colaboradores.

VI. Normas sobre la revisión por parte del auditor externo del cumplimiento del programa de control interno.

VII. Régimen de sanciones por inobservancia de las normas en la materia.

e. Con respecto a la CNV salvo lo especificado para las atribuciones del Comité de Auditoría no existe otra normativa específica sobre el particular.

*Recibido: 14/02/12. Aprobado: 16/05/12.*

## **NOTA**

<sup>1</sup> Comité of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission . Grupo de trabajo conformado por una serie de entidades vinculadas con el tema de control interno, auditoría interna y externa, regulación estatal y actores privados con el objetivo fundamental de definir un nuevo marco conceptual del control interno capaz de integrar las diversas definiciones y conceptos utilizados sobre el tema. La primera publicación sobre el particular fue realizada por esta comisión en el año 1992 y ha sido actualizada permanentemente

siendo de gran uso y aceptación a nivel internacional en todas las actividades relacionadas con el control interno de manera directa o indirecta.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

- Coopers y Lybrand e Instituto de Auditores Internos de España. *Los nuevos conceptos del control interno*. (Informe COSO). Año 1997.
- Latucca, Antonio Juan. *Compendio de Auditoría*. Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Ciencias Económicas del Rosario. (2001)
- Lozano Aragonéz, Ricardo. *Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones*. Ministerio de Economía y Hacienda de España. Setiembre de 2007.

### **Circulares CONAU DEL BCRA**

- Circular CONAU – 1 del BCRA (Contabilidad y Auditoría)
- Circular CONAU 1-131, Comunicación “A” 2152 del 21/10/93 del BCRA

### **Comunicaciones del BCRA**

- Comunicación “A” 2441 del BCRA del 31/05/1996.
- Comunicación BCRA “A” 2635- CONAU 1-236 DEL 12/12/1997
- Comunicación BCRA “A” 2917, CONAU 1-303 DEL 07/05/99.
- Comunicación BCRA “A” 3162 CONAU 1-351 del 19/09/2000
- Comunicación BCRA “A” 3948 – CONAU 1-581 del 09/05/2003.
- Comunicación “A” 4017 y “A” 4018 del BCRA del 22/09/2003.
- Comunicación BCRA “A” 4133 – CONAU 1-648 del 30/04/2004.
- Comunicación BCRA “A” 4532, CONAU 1-772 del 06/04/2006.
- Comunicación “A” 2553 BCRA – CONAU 1-219
- Comunicación BCRA “A” 2651 – CONAU 1.241 del 09/01/1998.
- Comunicación BCRA “A” 3152 – CONAU 1-351 del 19/09/2000.
- Comunicación BCRA “A” 3556, CONAU 1-440 del 05/04/2002.
- Comunicación BCRA “A” 3605, CONAU 1-455 del 09/05/2002